



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 05/SO/INFODF/10-02-16

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 2016.** -----

A las doce horas con veinte minutos del 10 de febrero de 2016, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). --

**Los Comisionados presentes:** Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto. -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

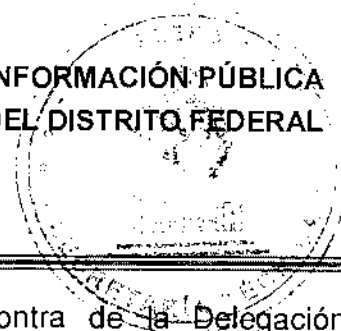
II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 04 de febrero de 2016. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración que celebran, por una parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por la otra, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

**V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1583/2015.** -----



V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1602/2015.-----

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1696/2015.-----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1697/2015.-----

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1698/2015.-----

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1699/2015.-----

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1719/2015.-----

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1723/2015.-----

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1652/2015.-----

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1669/2015.-----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1675/2015. -----

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1691/2015.

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1705/2015. ----

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1706/2015. ----

**V.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1707/2015. ----

**V.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1708/2015 y RR.SIP.1709/2015 Acumulados. -----

**V.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.1692/2015.-----

**V.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1693/2015. -----

**V.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0240/2016. -----

**V.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Centro Histórico, con expediente número RR.SIP.1704/2015. -----

**V.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1713/2015.-----

**V.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1715/2015. -----

**V.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1717/2015. -----

**V.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1724/2015.-----

**V.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Bancaria e Industrial, con expediente número RR.SIP.1725/2015. -----

**V.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1738/2015. -----

**V.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0188/2016.-----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución respecto de un Probable Incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal: -----

VI.1. Expediente PDP.033/2015, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

VII. Asuntos generales.-----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.----**

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 04 de febrero de 2016.-----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 04 DE FEBRERO DE 2016.-----**

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración que celebran, por una parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por la otra, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----

La Maestra Ana Lía de Fatima García García, Secretaria Ejecutiva, de este Instituto expuso lo siguiente: *"A continuación expongo el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración que celebran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Consideraciones. Que los artículos 71, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y 12, fracciones VII y XV del Reglamento Interior del InfoDF, facultan al Pleno del Instituto para aprobar la suscripción de convenios, los mecanismos y acciones que permitan posicionar y fortalecer la identidad del Instituto, así como la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los órganos de gobierno del Distrito Federal, con entes locales autónomos y entes homólogos a nivel federal y de las entidades federativas, respectivamente. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo*

99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras que tengan vínculos con el Tribunal. Que las partes convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que el Tribunal a través de la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia y el InfoDF establezcan proyectos, trabajos y actividades institucionales en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo, en materia de derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia del actuar gubernamental, rendición de cuentas, democracia, justicia electoral y en las demás materias que las partes determinen de común acuerdo. Que para el debido cumplimiento del objeto antes señalado, las partes acuerdan llevar a cabo las acciones siguientes: Planear y desarrollar eventos institucionales, tales como: cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres y análogos. Poner en funcionamiento un intercambio de material didáctico e información bibliográfica estableciendo para tal efecto las áreas y temas de interés mutuo. Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este convenio, en los casos que proceda y de acuerdo a la normatividad aplicable, difundir a través de los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este convenio y los resultados de las mismas, así como otorgar los créditos correspondientes a cada una de las partes, entre otras acciones. Que para la ejecución de las actividades antes descritas se elaborarán proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente instrumento. Puntos de acuerdo. Primero.- Se aprueba la suscripción del Convenio General de Colaboración que celebrarán el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. Segundo.- Se faculta al Comisionado Presidente para que, de ser el caso, realice las modificaciones de formas convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Cuarto.- Se instruye al encargado del despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF."

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.

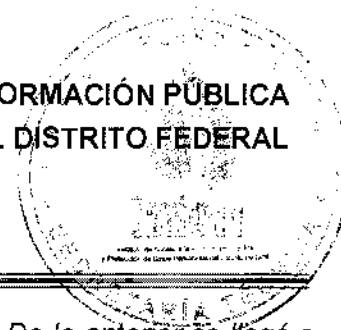
Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0254/SO/10-02/2016:** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información pública: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1583/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1583/2015. Ente obligado: Oficialía Mayor. Solicitud: avalúo 1, avalúo 2, revisión, actualización y conciliación anual 3, estados financieros de la permisionaria. Y 4, resultados de la conciliación. Documentales que forman parte del expediente 2014/006/10-O que contiene el permiso administrativo temporal revocable a favor de Copemsa Metropolitana, S.A. de C.V., información que estaba reservada por un lapso de siete años y cuyas causales de reserva han desaparecido, de conformidad con lo informado por la Contraloría General del Distrito Federal en una solicitud de acceso a la información pública diversa. Respuesta: el ente obligado informó al particular que la información solicitada se clasificó como de acceso restringido en su modalidad de reservada, mediante el acuerdo SE/02/01/15 del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor con motivo de la denuncia administrativa identificada con la clave CI/OMA/D/0126/2014 de la cual a la fecha no ha sido notificada la resolución recaída a dicho expediente, por lo que sigue subsistente la causal de reserva. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó únicamente con la respuesta otorgada al primero de sus pedimentos, señalando que a través de un juicio de amparo indirecto obtuvo un oficio por el que la Contraloría General del Distrito Federal señala que el expediente de su interés concluyó con acuerdo de improcedencia, el cual tiene carácter de definitivo desde hace más de cinco meses. Consideraciones del proyecto: a efecto de determinar lo conducente se solicitaron diligencias para mejor proveer a la Contraloría General del Distrito Federal, quien corroboró que el acuerdo de improcedencia dictado dentro del expediente administrativo CI/OMA/D/0126/2014 no ha sido*



*notificado a la Oficialía Mayor o a alguna de sus áreas de adscripción. De lo anterior se llegó a la conclusión de que al no tener conocimiento el ente recurrido del acuerdo que puso fin al procedimiento administrativo que generó la reserva de la información, las causas de la reserva siguen vigentes para este ente obligado. Por lo cual se determinó infundado el agravio del recurrente y en tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de confirmar la respuesta emitida por el ente obligado.”-----*

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0255/SO/10-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1583/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

A PARTIR DE ESTE MOMENTO LOS COMISIONADOS MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO Y DAVID MONDRAGÓN CENTENO SE RETIRARON DEL PLENO, Y COMO PRESIDENTE DE LA SESIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS PRESENTES A LA COMISIONADA CIUDADANA ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ -----

**V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1669/2015.-----**

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *“El expediente que se somete a su consideración en el siguiente turno es el identificado con la clave RR.SIP.1669/2015. Ente obligado: Cuajimalpa de Morelos. Solicitud: respecto de dos funcionarios. 1: copia certificada del nombramiento cuando fungían como asesores del jefe delegacional. 2: fecha de alta de dichos servidores. 3: funciones que realizaban y si tienen forma de demostrarlo. 4: quiero saber por qué nunca dichos servidores se han presentado a las ceremonias cívicas ni participado en las jornadas que llevó a cabo en su momento Ardian Rubalcava. 5: su currículo. 6: su nivel máximo de estudios. 7: si tienen licenciatura, qué número de cédula y qué carrera. Respuesta: 1, puso a disposición del particular previo pago de derechos copia certificada de los nombramientos solicitados, 2, 3, 4 y 7, omitió pronunciarse respecto a los identificados con el 5 y 6, únicamente respecto de un funcionario proporcionó un cuadro de datos. Recurso de revisión: único, el ente obligado omite proporcionar la información solicitada en los requerimientos 3, 5, 6 y 7. Consideraciones del proyecto: los requerimientos relativos a las preguntas 1, 2 y 4 se determinaron consentidas*

*tácitamente, el único agravio se determinó fundado, ya que del análisis comparativo entre la solicitud de información y la respuesta impugnada se estableció que el ente obligado transgredió los principios de congruencia y exhaustividad consagrados en el Artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que emitió proporcionar respecto de los funcionarios señalados las funciones que realizaban y la forma de comprobar el currículo, el nivel máximo de estudios, si tenían licenciatura y el número de cédula profesional. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada y se le ordene al ente obligado que emita una nueva en los términos precisados en este proyecto."* -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0264/SO/10-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1669/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1697/2015.** -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, expuso lo siguiente: "El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1697/2015. Ente obligado: Delegación Azcapotzalco. Solicitud: currículum vitae de todos y cada uno de los funcionarios que conforman la estructura de la Delegación Azcapotzalco en la administración de Pablo Moctezuma Barragán. Respuesta: el ente obligado señaló que el requerimiento se trataba de información pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 14, fracción V de la ley de la materia adjuntándole la liga de su portal de transparencia para su consulta y asimismo le remitió en formato PDF dicho contenido, constante de 12 hojas útiles. Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, ya que a su consideración es incompleta, toda vez que los campos de algunos funcionarios no contaban con la información solicitada, aunado a que también se le conoce como personal de estructura a los enlaces y líderes coordinadores de proyecto, los cuales aseveró no se incluyeron. Consideraciones del proyecto: del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte que el ente obligado en atención a la manifestación pretendió atender con una respuesta complementaria, la cual se desestimó en razón de que no atendió la solicitud, toda vez que proporcionó las versiones públicas del currículum vitae de sus servidores públicos, en observancia a lo establecido en el Artículo 14, fracción V de la ley y sin

*embargo, toda vez que el particular no requirió versión pública, debió conceder el acceso al documento que dichos funcionarios presentaron al ente obligado antes de formalizar su relación laboral. Independiente de lo anterior, toda vez que el particular consintió la respuesta otorgada, se advierte que le asiste la razón, pues de las tablas proporcionadas resulta evidente que se encuentran varios campos incompletos, por tanto resultó fundado su único agravio. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada y ordenar que proporcione las versiones públicas del currículum vitae de todos los servidores públicos que conforman su estructura, en observancia a lo establecido en el Artículo 14, fracción V de la ley de la materia. En caso de no contar con la información completa, señale, funde y motive porqué no puede hacer entrega de la misma." -----*

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0258/SO/10-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1697/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1705/2015. ----**

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1705/2015. El ente obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Solicitud: el particular solicitó saber estadística respecto del delito de homicidio doloso cometido en todo el Distrito Federal en los años comprendidos del 2010 al 2015. Respuesta: el ente obligado previno al particular para que le informara si es de su interés la información que solicitó en el grado de desagregación con el que se cuenta en los archivos del ente, prevención que no fue atendida por el particular. Sin embargo, el ente atendió el requerimiento al particular remitiéndole la información en el grado de desagregación que se tiene en sus archivos y que le fue informado al particular en la prevención antes aludida. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó porque no se le entregó la información, tal cual fue solicitada al ente. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se determinó que la actuación del ente obligado fue la adecuada, toda vez que se pudo advertir que de la respuesta otorgada al particular el ente emitió un pronunciamiento con respecto a la información que era del interés del particular, fundó y motivó la entrega de la información conforme a lo establecido en el Artículo 11, párrafo cuarto de la ley de la materia, para lo cual remitió la información del interés del particular en el grado*

*de desagregación con que cuenta el ente obligado en sus archivos. En consecuencia, el ente obligado fue congruente y exhaustivo, tal como lo ordena el Artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal legislación de aplicación supletoria a la ley de la materia. En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es de confirmar la respuesta impugnada."*-----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0267/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1705/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1723/2015.**-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1723/2015. Ente obligado: Delegación Azcapotzalco. Solicitud: el currículum de las personas que se encuentran como operadores en la Ventanilla Única Delegacional, así como el de su Coordinador o Coordinadora. Respuesta: el ente obligado proporcionó al particular un archivo electrónico con la información publicada en su portal de transparencia, específicamente la correspondiente a la currícula de sus servidores públicos desde el nivel de Jefatura Delegacional al de Jefatura de Unidad Departamental, en donde se encontraba la currícula de la Coordinadora de la Ventanilla Única Delegacional. Recurso de revisión: El particular se inconformó con la respuesta emitida manifestando que no le fue proporcionada la información referente al currículum de las personas que se encuentran como operadores en la Ventanilla Única Delegacional. Consideraciones del proyecto: del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte, que la autoridad recurrida fue omisa en proporcionar la información correspondiente a la currícula de las personas que se encuentran como operadores en la Ventanilla Única Delegacional, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."*-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0262/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1723/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1691/2015. ----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"El expediente que se somete a su consideración es el identificado con la clave RR.SIP.1691/2015. Ente obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Solicitud: 1, documentos que informen sobre el número de averiguaciones previas abiertas por el delito de filicidio de 2005 a la fecha, separado por año. 2. Consignados por el delito de filicidio de 2005 a la fecha, separado por año. Respuesta: el ente obligado informó al particular que en las bases de datos no obra una categoría con esta clasificación de información, por lo tanto es materialmente imposible obtener esa información y si la misma se encuentra plasmada en expedientes, oficios, notas o memorándums, esta información no se encuentra sistematizada, por lo cual no existe obligación de procesarla en estricto apego al Artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó con la respuesta otorgada manifestando que el ente obligado le niega la información al no tenerla sistematizada a pesar de tener registros, con lo que contraviene en lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Consideraciones del proyecto: del análisis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento se desprende, que su Dirección General de Política y Estadística Criminal tiene, entre otras atribuciones, la de recabar y sistematizar la información generada en materia delictiva, incluyendo las consignaciones, diseñando programas informáticos que permitan la actualización de bases de datos e incorporar variables a los sistemas informáticos que permitan la generación de nuevas estadísticas. Por lo cual resulta fundado el agravio de la recurrente, toda vez que de la normatividad que rige el actuar del ente obligado se desprende, que es factible la entrega de la información solicitada por el particular. Sentido del proyecto: revocar la respuesta emitida por el ente obligado."* -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0266/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1691/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1706/2015. ----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.1706/2015. Ente obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Solicitud: datos estadísticos del número de personas asesinadas y/o halladas muertas en el Distrito Federal, cuyos casos estén relacionados con la distribución o consumo de marihuana, cocaína, anfetaminas, metanfetaminas o cualquier otra sustancia psicotrópica o sustancias ilegales. Lo anterior, del 2006 a la fecha y por cada una de las 16 delegaciones políticas. Respuesta: el ente obligado por conducto de la Fiscalía Central de Investigaciones para la Atención del Delito de Homicidio, informó que respecto a lo solicitado no se cuenta con información digitalizada, razón por la cual no se puede atender el requerimiento del particular, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Recurso de revisión: primero, la Procuraduría afirma que no puede proporcionar la información la cual tiene en su poder al existir un área de Estadística que clasifica la información, debería clasificar todos los datos de la misma manera, incluyendo el objeto de esta solicitud. Segundo, aunque no es una opción viable debido a la cantidad de fojas a revisar y el procesamiento estadístico que expertos como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene, la dependencia no ofreció revisar la información de manera física. Consideraciones del proyecto: del análisis a la respuesta que por esta vía se impugna en relación con los agravios hechos valer por el hoy recurrente, se determinó el estudio conjunto de los mismos, ya que versan sobre el mismo punto. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia. En tal virtud, del análisis a la normatividad que rige el ente obligado se advirtió, que la solicitud se gestionó ante la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delito de Homicidio y que si bien esta Fiscalía conoce respecto de la materia de homicidios, lo cierto es que el particular en su solicitud especificó que requiere la información estadística y en ese sentido la unidad administrativa competente para atender la solicitud, lo es la Dirección General de Política y Estadística Criminal. En consecuencia, los agravios primero y segundo son fundados, toda vez que efectivamente el ente obligado cuenta con un área de Estadística, Dirección General de Política Estadística y Criminal; sin embargo, la solicitud no se gestionó ante dicha Dirección, por lo que no se puede otorgar consulta directa, ya que la solicitud no fue atendida por la unidad administrativa competente para su atención procedente; situación que no es imputable al recurrente, pues éste se agravio de una respuesta que no brindó certeza*

*jurídica y no garantizó su derecho de acceso a la información. Sentido del proyecto: revocar la respuesta.* -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0268/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1706/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1707/2015. ----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1707/2015. El ente obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Solicitud: cuántas averiguaciones previas han consignado sin detenido, denunciadas en el ámbito de competencia de la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales, respecto al delito de violación equiparada cometido entre adultos del periodo comprendido entre el año de 2012 al 2015. Respuesta: el ente obligado emitió un pronunciamiento indicando que no detenta la información requerida por la particular. Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a los requerimientos de la solicitud de información pública, puesto que considera que ante la negativa de la información debería de declarar la inexistencia de la misma. Consideraciones del proyecto: del estudio al contenido de las documentales que conforman las actuaciones se advierte, que mediante su informe de ley el ente obligado pretende perfeccionar su respuesta primigenia fundando y motivando los motivos por los que no se encuentra en posibilidad de satisfacer la solicitud del interés de la particular. No obstante, dado que dicho momento procesal no es el idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente un medio de defensa de su legalidad al realizar un análisis de la normatividad que regula al ente público, se pudo observar que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, la cual cuenta con plenas facultades para pronunciarse respecto del requerimiento del particular. Por lo anterior, toda vez que el ente no turnó conocimiento a todas las unidades administrativas competentes para que se pronunciaran sobre la solicitud planteada, se concluye que la respuesta emitida por el ente obligado no se encuentra ajustada a derecho, contraviniendo con ello lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: revocar la respuesta*



*impugnada y ordenar al ente que emita una nueva en los términos precisados en el considerando cuarto de la resolución."*-----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.**-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

**ACUERDO 0269/SO/10-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1707/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.**-----

**V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1708/2015 y RR.SIP.1709/2015 Acumulados.**-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"El expediente que se somete a su consideración es el identificado con la clave RR.SIP.1708/2015 y RR.SIP.1709/2015, acumulados. Ente obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Solicitud: cuántas averiguaciones previas se han enviado a reserva y al no ejercicio de la acción penal respecto del delito de violación equiparada cometido entre adictos cuando la víctima no pudo resistir el acto por intoxicación en sangre, bien sea de alcohol, drogas o estupefacientes, periodo solicitado: año 2012, 2013, 2014 y 2015. Respuesta: el ente obligado emitió un pronunciamiento para cada una de las solicitudes, indicándole que no detenta la información requerida por la particular. Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a las solicitudes de información pública, puesto que considera que ante la negativa de la información debería de declarar la inexistencia de la misma. Consideraciones del proyecto: del análisis de la normatividad que regula el ente obligado se denota que el mismo dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, la cual se encuentra en plenitud de facultades para pronunciarse respecto a ambas solicitudes. Por lo anterior, toda vez que el ente no turnó a todas las unidades administrativas competentes y asimismo, del estudio realizado a las documentales que conforma las actuaciones se advierte, que mediante su informe de ley, el ente obligado pretendió perfeccionar su respuesta primigenia, motivando y fundamentando por qué no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información del interés de la particular y dado que esta etapa procedimental no constituye el momento procesal oportuno para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente un medio para defender la legalidad de los mismos en los términos que le fue notificada a la particular. Consecuentemente este órgano colegiado determinó que las*

*respuestas emitidas por el ente obligado no se encuentran ajustadas a derecho. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.*-----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.**-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0270/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1708/2015 Y RR.SIP.1709/2015 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1602/2015.**-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, expuso lo siguiente: *“Expediente identificado con la clave RR.SIP.1602/2015. Ente obligado: Delegación Azcapotzalco. Solicitud: el particular solicitó en formato electrónico la captura de los resultados de la consulta del comedor comunitario Nahui Ollin. Respuesta: la Dirección General de Participación Ciudadana del ente obligado manifestó que no se trató de una consulta sino de una petición de opinión, indicando que el servidor público responsable de coordinar esa invitación fue la Subdirectora de Promoción y Participación Ciudadana. Recurso de revisión: primero, la respuesta de la Dirección General de Participación Ciudadana es completamente diferente a la solicitada, limitando el acceso a la información requerida. Consideraciones del proyecto: de la normatividad del ente obligado se desprende que la Dirección General de Participación Ciudadana del ente obligado, cuenta con las atribuciones para pronunciarse respecto a la información solicitada, aunado a que en vía de respuesta complementaria el ente obligado señaló, que a través de dos notas publicadas en su portal de internet dio a conocer de manera genérica los resultados de dicha encuesta, creando presunción a este órgano de que el ente se encontraba en posibilidad de atender de manera específica la solicitud del particular. Sentido del proyecto: se revoca la respuesta impugnada y se ordena al ente obligado emita otra atendiendo la solicitud de la información del recurrente.”*—

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.**-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0256/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1602/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1675/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"El expediente es identificado con la clave RR.SIP.1675/2015. Ente obligado: Policía Auxiliar del Distrito Federal. Solicitud: por este medio me permito solicitar nombre y nivel de estudios del Subdirector de Recursos Humanos. Respuesta: referente al nivel de estudios le informo que no es la competencia de la Subdirección de Recursos Humanos porque orienta a la peticionaria a ingresar su solicitud a la Dirección General de Profesiones. Recurso de revisión: se me niega la información en relación a un servidor público y me dicen que solicite informes a la Dirección General de Profesiones, de esta manera se niega a ser transparente. Consideraciones del proyecto: del análisis realizado al expediente se advierte que el ente obligado en respuesta señaló que referente al nivel de estudios no es la competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, por lo tanto, orientó a la peticionaria a ingresar su solicitud a la Dirección General de Profesiones. El ente obligado no es consistente con la respuesta, en virtud de que al hacer una revisión a la información pública de oficio de su portal de transparencia, y en específico el Artículo 14, fracción V en relación al perfil de los trabajadores de estructura, se pudo corroborar que en la solicitud laboral se establece requerimiento profesional, licenciatura completa, con lo que se pudo establecer que el ente obligado sí cuenta con la información solicitada, por lo que el agravio de la peticionaria es fundado. Sentido del proyecto: modificar el recurso para que el ente obligado entregue la información solicitada con el nivel de estudios de la Subdirectora de Recursos Humanos."*-----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0265/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1675/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Centro Histórico, con expediente número RR.SIP.1704/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.1704/2015. Ente obligado: Autoridad del Centro Histórico. Solicitud: el particular solicitó copia de la factura, contrato, marca, modelo, empresa que vendió y pedimentos de importación de los camiones recolectores de basura comprados o rentados por dicho ente, durante los últimos cinco años. Respuesta: el ente refirió que no detenta la información que solicita en virtud de que no la generó ni la administró, ya que no erogó gasto alguno para la adjudicación de esos vehículos, por lo cual la solicitud de información fue tomada a través del Sistema INFOMEX a la oficina de información pública de la Secretaría de Obras y Servicios, por ser el área que pudiera detentar la información que requiere, proporcionando los datos de contacto correspondiente. Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta brindada por el ente, señalando que éste no entregó todo lo solicitado, además la Secretaría de Obras no es la que detenta la información; asimismo, se equivocan en indicar el nombre de la responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Obras. Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del presente recurso de revisión el ente obligado emitió una respuesta complementaria a través de la cual atiende el agravio aducido por el recurrente, emitiendo un pronunciamiento fundado y motivado en el cual justifica el por qué es la Secretaría de Obras la competente para atender su solicitud, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V del Artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de sobreseer la respuesta impugnada."*-----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0274/SO/10-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1704/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

**V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1715/2015.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0276/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1715/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1693/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0272/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1693/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1696/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0257/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1696/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1698/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0259/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1698/2015 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1699/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

**ACUERDO 0260/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1699/2015 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1717/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

**ACUERDO 0277/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1717/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1724/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

**ACUERDO 0278/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1724/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Bancaria e Industrial, con expediente número RR.SIP.1725/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0279/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1725/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.1692/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0271/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1692/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

**V.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1713/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0275/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1713/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

**V.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1719/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0261/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1719/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

**V.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1652/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0263/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1652/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

**V.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1738/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0280/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1738/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

**V.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0188/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0281/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0188/2016, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA. -----

**V.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0240/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0273/SO/10-02/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0240/2016, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA. -----

**VI.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución respecto de un Probable Incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal: -----

**VI.1.** Expediente PDP.033/2015, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, expuso lo siguiente: *"El expediente es el identificado con la clave PDP.033/2015. Ente público: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Hecho denunciado: se*

*dejaron de observar los principios de confidencialidad y seguridad por no haber resguardado en sobre cerrado los datos personales contenidos en el peritaje psicológico de evaluación de riesgo y credencial de elector, así como por no haberle notificado de manera personal los citatorios y por haberle proporcionado una lista de asistencia que contiene datos personales de terceros, sin resguardar los datos de los mismos en una carpeta de investigación iniciada por los delitos de amenazas y discriminación. Consideraciones del proyecto: del análisis practicado al Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme al dictamen emitido por la Dirección de Datos Personales se desprende, que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no transgredió los principios de confidencialidad y seguridad previstos en el Artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, toda vez que no existe normatividad expresa que obligue al ente a resguardar el sobre cerrado, el dictamen psicológico, la evaluación de riesgo y la credencial de elector de la promovente, aunado a que cumplió con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad analizada para la realización de las notificaciones de los citatorios del querellante. Paralelo a lo expuesto se acreditó que los datos en cuestión se encuentran en un sistema de datos personales, mediante lo cual se constató que se adoptaron las medidas de seguridad adicionales a las que se encuentra obligado el ente. En cuanto a la lista de asistencia, se trata de datos personales de terceras personas y de los cuales la promovente no cuenta con legitimación ni representación legal para ejercer los derechos derivados de los mismos, por tanto, la manifestación de la promovente al respecto, devienen improcedente. Sentido del proyecto: infundado el incumplimiento imputado a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal." -----*

**La discusión de la resolución al presente procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0282/SO/10-02/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL CON EXPEDIENTE PDP.033/2015, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA INFUNDADO EL MISMO. -----**

Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con cuarenta minutos del 10 de febrero de 2016. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



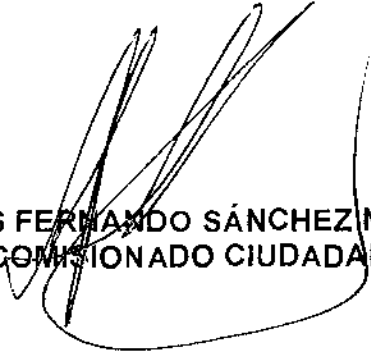
**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



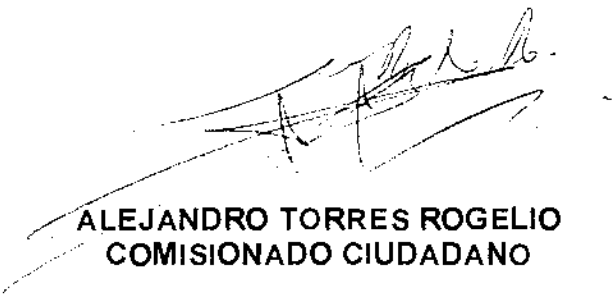
**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**  
COMISIONADO CIUDADANO



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA CIUDADANA



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
COMISIONADO CIUDADANO



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
COMISIONADO CIUDADANO